

SECCIÓN 12.

RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 2.2.5.1.12.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La autoridad ambiental en el ámbito de
CAPÍTULO 2.

MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE SUSTANCIAS AGOTADORAS
SECCIÓN 1.

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.1. OBJETO. El presente capítulo tiene por objeto adoptar medidas para el control de las exportaciones de sustancias agotadoras (Decreto 423 de 2005, artículo 1o)

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las sustancias a que hace referencia el presente capítulo son:

Sustancia	Partida Arancelaria
Anexo A	29.03.41.00.0029.03.42.00.002
Grupo I	
(CFC)	
Anexo A	2.903.46
Grupo II	
(Halones)	
Anexo B	Correspondientes a
Grupo I	29.03.4529.03.45.10.0029.03.45.20.0029.03.45.30.0029.03.45.41.0029.03.45.42.0029.03.45.43.0029.03.45.44.0029.03.45.45.0029.03.45.46.0029.03.45.47.0029.03.45.48.0029.03.45.49.0029.03.45.50.0029.03.45.51.0029.03.45.52.0029.03.45.53.0029.03.45.54.0029.03.45.55.0029.03.45.56.0029.03.45.57.0029.03.45.58.0029.03.45.59.0029.03.45.60.0029.03.45.61.0029.03.45.62.0029.03.45.63.0029.03.45.64.0029.03.45.65.0029.03.45.66.0029.03.45.67.0029.03.45.68.0029.03.45.69.0029.03.45.70.0029.03.45.71.0029.03.45.72.0029.03.45.73.0029.03.45.74.0029.03.45.75.0029.03.45.76.0029.03.45.77.0029.03.45.78.0029.03.45.79.0029.03.45.80.0029.03.45.81.0029.03.45.82.0029.03.45.83.0029.03.45.84.0029.03.45.85.0029.03.45.86.0029.03.45.87.0029.03.45.88.0029.03.45.89.0029.03.45.90.0029.03.45.91.0029.03.45.92.0029.03.45.93.0029.03.45.94.0029.03.45.95.0029.03.45.96.0029.03.45.97.0029.03.45.98.0029.03.45.99.0029.03.46.0029.03.47.0029.03.48.0029.03.49.0029.03.50.0029.03.51.0029.03.52.0029.03.53.0029.03.54.0029.03.55.0029.03.56.0029.03.57.0029.03.58.0029.03.59.0029.03.60.0029.03.61.0029.03.62.0029.03.63.0029.03.64.0029.03.65.0029.03.66.0029.03.67.0029.03.68.0029.03.69.0029.03.70.0029.03.71.0029.03.72.0029.03.73.0029.03.74.0029.03.75.0029.03.76.0029.03.77.0029.03.78.0029.03.79.0029.03.80.0029.03.81.0029.03.82.0029.03.83.0029.03.84.0029.03.85.0029.03.86.0029.03.87.0029.03.88.0029.03.89.0029.03.90.0029.03.91.0029.03.92.0029.03.93.0029.03.94.0029.03.95.0029.03.96.0029.03.97.0029.03.98.0029.03.99.0029.04.0029.05.0029.06.0029.07.0029.08.0029.09.0029.10.0029.11.0029.12.0029.13.0029.14.0029.15.0029.16.0029.17.0029.18.0029.19.0029.20.0029.21.0029.22.0029.23.0029.24.0029.25.0029.26.0029.27.0029.28.0029.29.0029.30.0029.31.0029.32.0029.33.0029.34.0029.35.0029.36.0029.37.0029.38.0029.39.0029.40.0029.41.0029.42.0029.43.0029.44.0029.45.0029.46.0029.47.0029.48.0029.49.0029.50.0029.51.0029.52.0029.53.0029.54.0029.55.0029.56.0029.57.0029.58.0029.59.0029.60.0029.61.0029.62.0029.63.0029.64.0029.65.0029.66.0029.67.0029.68.0029.69.0029.70.0029.71.0029.72.0029.73.0029.74.0029.75.0029.76.0029.77.0029.78.0029.79.0029.80.0029.81.0029.82.0029.83.0029.84.0029.85.0029.86.0029.87.0029.88.0029.89.0029.90.0029.91.0029.92.0029.93.0029.94.0029.95.0029.96.0029.97.0029.98.0029.99.00
(Otros CFC)	
Anexo B	2.903.14
Grupo II	
Anexo B	2.903.19
- Grupo III	
Anexo C	Correspondientes a 29.03.4929.03.49.11.0029.03.49.12.1029.03.49.12.2029.03.49.12.3029.03.49.12.4029.03.49.12.5029.03.49.12.6029.03.49.12.7029.03.49.12.8029.03.49.12.9029.03.49.13.0029.03.49.13.1029.03.49.13.2029.03.49.13.3029.03.49.13.4029.03.49.13.5029.03.49.13.6029.03.49.13.7029.03.49.13.8029.03.49.13.9029.03.49.14.0029.03.49.14.1029.03.49.14.2029.03.49.14.3029.03.49.14.4029.03.49.14.5029.03.49.14.6029.03.49.14.7029.03.49.14.8029.03.49.14.9029.03.49.15.0029.03.49.15.1029.03.49.15.2029.03.49.15.3029.03.49.15.4029.03.49.15.5029.03.49.15.6029.03.49.15.7029.03.49.15.8029.03.49.15.9029.03.49.16.0029.03.49.16.1029.03.49.16.2029.03.49.16.3029.03.49.16.4029.03.49.16.5029.03.49.16.6029.03.49.16.7029.03.49.16.8029.03.49.16.9029.03.49.17.0029.03.49.17.1029.03.49.17.2029.03.49.17.3029.03.49.17.4029.03.49.17.5029.03.49.17.6029.03.49.17.7029.03.49.17.8029.03.49.17.9029.03.49.18.0029.03.49.18.1029.03.49.18.2029.03.49.18.3029.03.49.18.4029.03.49.18.5029.03.49.18.6029.03.49.18.7029.03.49.18.8029.03.49.18.9029.03.49.19.0029.03.49.19.1029.03.49.19.2029.03.49.19.3029.03.49.19.4029.03.49.19.5029.03.49.19.6029.03.49.19.7029.03.49.19.8029.03.49.19.9029.03.49.20.0029.03.49.20.1029.03.49.20.2029.03.49.20.3029.03.49.20.4029.03.49.20.5029.03.49.20.6029.03.49.20.7029.03.49.20.8029.03.49.20.9029.03.49.21.0029.03.49.21.1029.03.49.21.2029.03.49.21.3029.03.49.21.4029.03.49.21.5029.03.49.21.6029.03.49.21.7029.03.49.21.8029.03.49.21.9029.03.49.22.0029.03.49.22.1029.03.49.22.2029.03.49.22.3029.03.49.22.4029.03.49.22.5029.03.49.22.6029.03.49.22.7029.03.49.22.8029.03.49.22.9029.03.49.23.0029.03.49.23.1029.03.49.23.2029.03.49.23.3029.03.49.23.4029.03.49.23.5029.03.49.23.6029.03.49.23.7029.03.49.23.8029.03.49.23.9029.03.49.24.0029.03.49.24.1029.03.49.24.2029.03.49.24.3029.03.49.24.4029.03.49.24.5029.03.49.24.6029.03.49.24.7029.03.49.24.8029.03.49.24.9029.03.49.25.0029.03.49.25.1029.03.49.25.2029.03.49.25.3029.03.49.25.4029.03.49.25.5029.03.49.25.6029.03.49.25.7029.03.49.25.8029.03.49.25.9029.03.49.26.0029.03.49.26.1029.03.49.26.2029.03.49.26.3029.03.49.26.4029.03.49.26.5029.03.49.26.6029.03.49.26.7029.03.49.26.8029.03.49.26.9029.03.49.27.0029.03.49.27.1029.03.49.27.2029.03.49.27.3029.03.49.27.4029.03.49.27.5029.03.49.27.6029.03.49.27.7029.03.49.27.8029.03.49.27.9029.03.49.28.0029.03.49.28.1029.03.49.28.2029.03.49.28.3029.03.49.28.4029.03.49.28.5029.03.49.28.6029.03.49.28.7029.03.49.28.8029.03.49.28.9029.03.49.29.0029.03.49.29.1029.03.49.29.2029.03.49.29.3029.03.49.29.4029.03.49.29.5029.03.49.29.6029.03.49.29.7029.03.49.29.8029.03.49.29.9029.03.50.0029.03.51.0029.03.52.0029.03.53.0029.03.54.0029.03.55.0029.03.56.0029.03.57.0029.03.58.0029.03.59.0029.04.0029.05.0029.06.0029.07.0029.08.0029.09.0029.10.0029.11.0029.12.0029.13.0029.14.0029.15.0029.16.0029.17.0029.18.0029.19.0029.20.0029.21.0029.22.0029.23.0029.24.0029.25.0029.26.0029.27.0029.28.0029.29.0029.30.0029.31.0029.32.0029.33.0029.34.0029.35.0029.36.0029.37.0029.38.0029.39.0029.40.0029.41.0029.42.0029.43.0029.44.0029.45.0029.46.0029.47.0029.48.0029.49.0029.50.0029.51.0029.52.0029.53.0029.54.0029.55.0029.56.0029.57.0029.58.0029.59.0029.60.0029.61.0029.62.0029.63.0029.64.0029.65.0029.66.0029.67.0029.68.0029.69.0029.70.0029.71.0029.72.0029.73.0029.74.0029.75.0029.76.0029.77.0029.78.0029.79.0029.80.0029.81.0029.82.0029.83.0029.84.0029.85.0029.86.0029.87.0029.88.0029.89.0029.90.0029.91.0029.92.0029.93.0029.94.0029.95.0029.96.0029.97.0029.98.0029.99.00
(HCFC-HBFC)	
Anexo E	2.903.30
Grupo I	

(Decreto 423 de 2005, artículo 2o)

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.3. CUPO PARA EXPORTACIONES. El cupo autorizado para las exportaciones de sustancias agotadoras por país y el cronograma de reducción y eliminación del Protocolo de Montreal.

(Decreto 423 de 2005, artículo 3o)

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.4. DISTRIBUCIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIONES. El cupo mencionado en el presente decreto se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 423 de 2005, artículo 4o)

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.5. AUTORIZACIONES PARA EXPORTACIÓN. Las personas naturales y jurídicas podrán exportar las sustancias agotadoras de la capa de ozono referidas en el presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 423 de 2005, artículo 5o)

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.6. VIGILANCIA. La vigilancia del cumplimiento a lo previsto en el presente decreto será de responsabilidad de la autoridad competente.
PARÁGRAFO. Los exportadores de las sustancias agotadoras de la capa de ozono referidas en el presente decreto, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 423 de 2005, artículo 6o)

☐ ARTÍCULO 2.2.5.2.1.7. SANCIONES. Los exportadores de las sustancias agotadoras de la capa de ozono referidas en el presente decreto, que no cumplan con lo establecido en el Decreto 423 de 2005, artículo 7o)

TÍTULO 6.

RESIDUOS PELIGROSOS.

CAPÍTULO 1.

SECCIÓN 1.

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES.

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. OBJETO. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen la gestión integral de los residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, artículo 1o)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. ALCANCE. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, artículo 2o)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. DEFINICIONES. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto, se definen:
Acopio. Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil.
Almacenamiento. Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico delimitado y acondicionado para tal fin.
Aprovechamiento y/o valorización. Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los residuos o desechos peligrosos.
Disposición final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los de alta peligrosidad, en un espacio físico delimitado y acondicionado para tal fin.
Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es una entidad pública o privada, se entenderá que es el responsable de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas y de control, que tienen como objetivo la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

circunstancias de cada localidad o región.

Manejo integral. Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

Plan de gestión de devolución de productos posconsumo. Instrumento de gestión que contiene el final controlada.

Posesión de residuos o desechos peligrosos. Es la tenencia de esta clase de residuos con ánimo de

Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tr

Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eli

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, ex

Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un

Tenencia. Es la que ejerce una persona sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre d

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican

(Decreto 4741 de 2005, artículo 3o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.1.4. PRINCIPIOS. El presente decreto se rige por los siguientes principios:

(Decreto 4741 de 2005, artículo 4o)

SECCIÓN 2.

CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS RE



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSC

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna ca
la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generad

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas carac

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administra

(Decreto 4741 de 2005, artículo 5o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2. CARACTERÍSTICAS QUE CONFIEREN A UN RESIDUO O DESE

(Decreto 4741 de 2005, artículo 6o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3. PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE IDENTIFICAR

a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociado

- b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo [I](#) y [II](#) del presente
- c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

(Decreto 4741 de 2005, artículo 7o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4. REFERENCIA PARA PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y ANÁL

PARÁGRAFO 1o. DE LOS LABORATORIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS: ambientales definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los

PARÁGRAFO 2o. ACTUALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN. El generador de un residuo

(Decreto 4741 de 2005, artículo 8o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.5. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELI

(Decreto 4741 de 2005, artículo 9o)

SECCIÓN 3.

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establ

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambie
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos q
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos pelig
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la in
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos e
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad e

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamie
local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición fin
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o de
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disp

PARÁGRAFO 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del gener
medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cu

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional.
PARÁGRAFO 2o. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos.
(Decreto 4741 de 2005, artículo 10)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. El generador será responsable.
PARÁGRAFO. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados.
(Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. SUBSISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad internacional.
(Decreto 4741 de 2005, artículo 12)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.3.4. OBLIGACIONES DEL FABRICANTE O IMPORTADOR DE UN PRODUCTO PELIGROSO.
a) Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto.
b) Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en el presente Título, para el producto.
c) Declarar a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los productos.
d) Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios.
(Decreto 4741 de 2005, artículo 14)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.3.5. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE O IMPORTADOR. El fabricante o importador es responsable del producto.
insumo o dispuesto con carácter.
(Decreto 4741 de 2005, artículo 15)

☐ ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.
b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo de residuos.
c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor.
d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos.
e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad (terrestre, marítima, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia).
f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.
g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos.
h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el producto.

PARÁGRAFO. Del Sistema de Declaración y Trazabilidad de residuos o desechos peligrosos. El M
(Decreto 4741 de 2005, artículo 16)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR. Las instalaciones cu
a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya luga
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a qu
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de res
e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residu
f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de a
g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad o
Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de en
h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o de
(Decreto 4741 de 2005, artículo 17)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.8. RESPONSABILIDAD DEL GESTOR O RECEPTOR. El gestor o reci
PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición
PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico
(Decreto 4741 de 2005, artículo 18)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.9. DE LA RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN
(Decreto 4741 de 2005, artículo 19)

SECCIÓN 4.

DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS EMPAQUES, ENVASES, EMBALAJES Y RESIDUOS



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de Marzo de 2019

